

Expediente 201800123 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre dieciocho (18) de dos mil
veinte (2020).

Atendiendo correo allegado al Despacho, por la apoderada de la parte demandante, en el presente proceso de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovido a través de apoderada judicial por FRANCESCA ELENA IDROBO GUTIERREZ, se le hace saber a la petente que las publicaciones ordenadas dentro de este asunto en particular, deben ceñirse a lo reglado en el artículo 584 del CG del P, en armonía con el artículo 97 numeral 2 del C Civil.

Ahora bien, una vez hechas estas, el despacho procede de oficio a la inscripción dentro del Registro Nacional de emplazados, con el objeto de dar mayor publicidad al acto procesal.

De acuerdo a lo anterior, observa el despacho que ya se han realizado dos publicaciones acordes a derecho, y las mismas se han anunciado con posterioridad en el Registro nacional aludido.

En suma, falta una publicación, la cual debe hacerse igual a las anteriores, porque no es factible aplicar el artículo 10 del decreto 806 del 2020, atendiendo que la citación del presunto desaparecido, tiene una connotación especial, la cual se encuentra reglada en forma particular, bajo las normas anunciadas.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **370ac1d22a9ece2200b7eab9aa87e8d91a6fda5dae55c3fa512669ab0343d591**
Documento generado en 11/09/2020 03:33:51 p.m.

63001311000420180021900 Sucesión Intestada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Conforme lo dispuesto en el artículo 501 del CGP, se dispone señalar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos de manera virtual para las **nueve (9am) horas del día jueves veintinueve (29) del mes de noviembre del año 2020**. Podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil.

El inventario será elaborado de **común acuerdo por los interesados por escrito** en el que se indicaran los valores que se asignen a los bienes. Se hará llegar al Juzgado vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e9cb5f8510d3c68f38028c0388cb6425e94d0e269c303376a5f884c98f3b827

Documento generado en 17/09/2020 08:42:16 a.m.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, procede a realizar la liquidación de costas, a favor del demandado señor JOSE DANIEL ALONSO GRANADA, tal y como fue ordenado en las instancias judiciales:

PRIMERA INSTANCIA: \$ 877.803
SEGUNDA INSTANCIA \$1.300.000

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO

(Primera y Segunda instancia)

TOTAL.....\$ 2.177.803

Armenia, Quindío, septiembre 16 de 2020

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

2019-0002-00 (630014003004201900000200)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, septiembre dieciocho (18) dos mil veinte (2020).

Realizada la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso de liquidatorio adicional sociedad conyugal iniciado por LEIDY JOHANA RIVERA YOUNG contra JOSE DANIEL ALONSO GRANADA, la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66c379b82f4dc975d2e005b9d21758e5f755eb0fb887d53a5e0bde899c3171ba
Documento generado en 17/09/2020 08:45:27 a.m.

RAD- 2019-00020-00 (630013110004201900020 00)
Verbal perdida patria Potestad
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Conforme el anterior escrito y por encontrarse procedente se reconoce suficiente personería para actuar como apoderado al DR. ANDRES FELIPE ALZATE PEREZ en representación de la parte demandante en los mismos términos del memorial poder conferido.

En su momento procesal oportuno se le enviara al correo electrónico allegado por el togado el enlace para que asista a la audiencia programada para el día 25 de noviembre de 2020 a las 9:00 am.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

364d953a98a460cd842c86784a4eb846a83cc17d700435bd51098e83894660e0

Documento generado en 17/09/2020 03:59:11 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

Armenia, septiembre 16 de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

RAD. 2019-500-00 (63001311000420190050000)

Impugnación paternidad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020) .

Como quiera que la parte pasiva se notificó personalmente el pasado del 28 de febrero de 2020 del auto admisorio de la demanda, luego la señora STEFANY SUAREZ BURITICA en representación de la menor demanda SOFIA BONILLA SUAREZ solicito a este despacho con memorial del 3 de Marzo de los mismos, se le concediera el beneficio de amparo de pobreza, y como consecuencia de ello quedaron suspendidos los términos de traslado.

El juzgado le concedió dicho beneficio mediante auto del 5 de marzo de 2020, designado a la abogada Alejandra Obando, y esta profesional del derecho no acepto el cargo por los motivos que anuncia en su escrito, es del caso proceder a su reemplazo y para el efecto se designa al **Dr. GUSTAVO RENDON VALENCIA, quien se puede ubicar en el correo: gustavorendonvalencia@gmail.com**, quien en adelante atenderá y representará en la presente demanda de Impugnación de paternidad al extremo pasivo.

Una vez el abogado) designado acepte el cargo se procederá a correr traslado del dictamen pericial allegado a la foliatura. Lo anterior en aras de no vulnerar los derechos a la parte pasiva quien se encuentra sin representación.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a06827b4648c21da5695c23338c6c01fd01985f2f96b6f4d6c1377713a14dbcf

Documento generado en 17/09/2020 03:59:07 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día tres de septiembre de 2020 fue notificada por correo la demandada, se entiende realizado a los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje. El día 8 de septiembre, dentro de la oportunidad procesal, por medio de apoderado judicial, interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio.

Armenia, Quindío, septiembre diecisiete (17) de 2020.

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2019 00509 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre dieciocho (18) dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR, promovido por JOHAN JAVIER CALDERÓN FORERO, contra CÁTERIN VIVIANA HERNÁNDEZ FARFÁN, quien actúa en representación del menor SAMUEL CALDERÓN HERNÁNDEZ, procede el despacho a reconocer personería amplia y suficiente al Dr. ISMAEL ARIAS GUALTERO, para actuar en las presentes diligencias en representación de la demandada, en los términos y para los fines del poder a el conferido.

De otro lado, se corre traslado por el termino de tres (03) días a la parte contraria del Recurso de Reposición interpuesto al auto admisorio de la demanda por el Dr. ISMAEL ARIAS GUALTERO, representante judicial de la señora CATERIN VIVIANA HERNANDEZ FARFAN, de acuerdo al artículo 319 del Código general del proceso en concordancia con el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

L.V.C.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4c9f8258eee2c1dd49b3e8d77e558ebd6338e0116f97a3e37f6a35a58b3f**
Documento generado en 17/09/2020 04:56:59 p.m.

RV: PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 8/09/2020 12:05

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

EXCEPCIONES PREVIAS CATERIN HERNANDEZ.pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

De: [ismael arias gualtero](#)

Enviado: martes, 8 de septiembre de 2020 11:48 a. m.

Para: [Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia](#)

Asunto: PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Buenos Días me permito adjuntar en formato PDF, presentacion de excepciones previas dentro del proceso

Proceso: Custodia, cuidado personal y regulación de visitas.

Demandante: Johan Javier Calderón Forero CC. No 1.018.411.553.

Demandado: Cáterin Viviana Hernández Farfán CC. No. 1.070.952.089.

Menor: Samuel Calderón Hernández NUIP No 1.100.968.25.

Radicado No. 63001311000420190050900.

cordialmente.

ISMAEL ARIAS GUALTERO

C.C. No 14 250 104 de Melgar Tolima

T.P. No 153918 del C.S.J



ISMAEL ARIAS GUALTERO ABOGADO ESPECIALIZADO

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO

E S M

Referencia:

Proceso: **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR Y REGULACION DE VISITAS**

Demandante: **JOHAN JAVIER CALDERON FORERO**

Demandado: **CATERIN VIVIANA HERNANDEZ FARFAN**

Radicación: **2019-00509**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICION AL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**

ISMAEL ARIAS GUALTERO, abogado en ejercicio, vecino de Melgar Tolima, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en este proceso en calidad de Representante de la señora CATERIN VIVIANA HERNANDEZ FARFAN, me permito proponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 5 de febrero de 2020 notificada vía correo electrónico el día 3 de septiembre de 2020, como excepción previa en este proceso fundamentado en artículo 100 del código General del Proceso, numeral 1°, falta de jurisdicción o de competencia, en concordancia con el artículo 391 del Código General del Proceso.

Establece el Código General del Proceso en el artículo 100 numeral 1° que se puede proponer como excepción previa por falta de jurisdicción o de competencia, y es que EL CODIGO GENERAL DELL PROCESO, artículo 28 NUMERAL 2° INCISO SEGUNDO REZA:

“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país,

Calle 5 No 28A-05 Barrio Centro Melgar Tolima

Celular 314 471 5748 Correo electrónico: ismargu3@yahoo.es

“Nadie podrá llevar por encima de su corazón a nadie ni hacerle mal en su persona, aunque piense y diga diferente”-“Nadie podrá llevar por encima de su corazón a nadie ni hacerle mal en su persona, aunque piense y diga diferente”-



ISMAEL ARIAS GUALTERO ABOGADO ESPECIALIZADO

medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...”

Debo indicar que, en este proceso, el demandante al momento de instaurar la demanda desconoció el domicilio actual de mi mandante y su hijo SAMUEL CALDERON HERNANDEZ, teniendo en cuenta que se encontraba junto con su hijo domiciliados en el municipio de Melgar Tolima, más exactamente en la Calle 5 No 31-15 Barrio Sicomoro, lugar donde hasta la fecha continúan viviendo.

Es tan así que mi mandante empezó hacer los trámites de matrícula para su hijo ante COLEGIO MAYOR DEL CASTILLO del Municipio de Melgar Tolima el día 10 de diciembre de 2019, cuando compro el formulario y posteriormente realizo el proceso de matrícula para el grado segundo en el mes de enero de 2020, colegio donde actualmente adelanta sus estudios escolares.

Aunado a lo anterior mi mandante viene laborando en municipios cercanos a Melgar Tolima como lo son Girardot y Ricaurte Cundinamarca, desde el mes de enero del año 2020, en empresas como CR INGENIERIA EN MOVIMIENTO S.A.S. y JJ INSTALACIONES ELECTRICAS S.A.S., tal como se demuestra con las certificaciones y constancia que me permito anexar.

Conforme a lo anteriormente manifestado su señoría, esta planamente definido el domicilio actual del niño SAMUEL CALDERON HERNANDEZ junto a su señora madre CÁTERIN VIVIANA HERNANDEZ FARFAN ha sido y es el municipio de Melgar Tolima desde antes a la radicación de la presente demanda, razón por la cual el Juez competente para conocer del proceso que nos ocupa es el señor Juez Promiscuo de Familia de Melgar Tolima.

Calle 5 No 28A-05 Barrio Centro Melgar Tolima

Celular 314 471 5748 Correo electrónico: ismargu3@yahoo.es

"Nadie podrá llevar por encima de su corazón a nadie ni hacerle mal en su persona, aunque piense y diga diferente"- "Nadie podrá llevar por encima de su corazón a nadie ni hacerle mal en su persona, aunque piense y diga diferente"-



ISMAEL ARIAS GUALTERO ABOGADO ESPECIALIZADO

PETICION

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante el cual se admitió la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DEL MENOR Y REGULACION DE VISITAS dentro del presente proceso, por considerar señor juez que su despacho no es competente para conocer este proceso por factor de competencia territorial, disponiendo en su lugar que se remita el citado proceso al señor Juez Promiscuo de Familia de Melgar Tolima, lugar donde esta domiciliado el niño.

PRUEBAS

Documentales

- Constancia expedida por el colegio mayor del castillo del municipio de melgar Tolima
- Certificación expedida por CR INGENIRIA EN MOVIMIENTO S.A.S.
- Certificación expedida por JJ INSTALACIONES ELECTRICAS S.A.S.
- Recibo de servicios de energía eléctrica del lugar donde reside el niño
- Poder para actuar

NOTIFICACIONES: La de las partes, las que obran dentro del proceso
El suscrito más en la calle 5 No 28A-05 centro Melgar Tolima. e-mail: ismargu3@yahoo.es

Del Señor Juez.

Atentamente,

ISMAEL ARIAS GUALTERO

C.C. No. 14.250.104 de Melgar Tolima

T.P. No 153918 del Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 5 No 28A-05 Barrio Centro Melgar Tolima

Celular 314 471 5748 Correo electrónico: ismargu3@yahoo.es

"Nadie podrá llevar por encima de su corazón a nadie ni hacerle mal en su persona, aunque piense y diga diferente"-"Nadie podrá llevar por encima de su corazón a nadie ni hacerle mal en su persona, aunque piense y diga diferente"-



ISMAEL ARIAS GUALTERO
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO
Ciudad

ASUNTO: PODER

Referencia:

Proceso: Custodia, cuidado personal y regulación de visitas.

Demandante: Johan Javier Calderón Forero CC. No 1.018.411.553.

Demandado: Cáterin Viviana Hernández Farfán CC. No. 1.070.952.089.

Niño: Samuel Calderón Hernández NUIP No 1.100.968.25.

Radicado No. 63001311000420190050900.

CATERIN VIVIANA HERNANDEZ FARFAN, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.070.952.089 expedida en Facatativá Cundinamarca, con domicilio y residencia en Melgar Tolima, obrando en nombre propio, manifiesto a usted por medio del presente escrito que confiero Poder Especial, al doctor **ISMAEL ARIAS GUALTERO**, con domicilio en el Municipio de Melgar Tolima, identificado con cédula de ciudadanía N.º 14'250.104 de Melgar Tolima, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 153918 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste, tramite y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado ampliamente para tramitar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, y en general realizar todas aquellas gestiones determinadas en el artículo 77 del Código General del Proceso necesarias para llevar a buen recaudo la gestión profesional encomendada.

Ruego, señor juez, conferirle personería a mi apoderado en los términos invocados.

Atentamente:

Caterin Viviana Hernandez Farfan
CATERIN VIVIANA HERNANDEZ FARFAN
C.C. N.º 1.070.952.089 de Facatativá



Acepto

ISMAEL ARIAS GUALTERO
C.C. N.º 14'250.104 de Melgar
T.P N.º 153918 del C.S. de la J:
E-mail: ismargu3@yahoo.es

Calle 5 No 28A-05 Barrio Centro Melgar Tolima
Celular 314 471 5748 Email: ismargu3@yahoo.es

"Nada podrá llevarnos encima de su corazón u nada nos hará mal en su persona, aunque piense y diga lo contrario." "Nada podrá llevarnos encima de su corazón u nada nos hará mal en su persona, aunque piense y diga lo contrario."

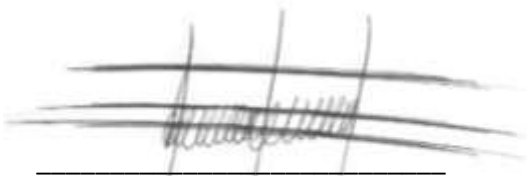
	COLEGIO MAYOR DEL CASTILLO Resolución 5598 del 18 de septiembre del 2017 DANE 373449000855 Código ICFES 627943 – Nit. 52.157.834 - 1		Código: D-3
			Versión: 02
	DEPENDENCIA	DIRECTIVA	Pág. 1 de 1
	Certificados		Vigente desde: 08/01/2019

H A C E C O N S T A R

Que el estudiante, **CALDERON HERNANDEZ SAMUEL**, identificado con RC. 1100968258, se encuentra matriculado(a) en esta Institución Educativa en el grado SEGUNDO A, de la sede: PRINCIPAL, en la jornada: MANANA, año lectivo 2020. Asistiendo normalmente a clases bajo metodología no presencial con uso adecuado de las tecnologías.

Igualmente se hace constar que la madre compro el formulario el 10 de diciembre y realizo el proceso de matricula en el transcurso de la tercera semana de enero del 2020.

La presente se expide a solicitud del interesado. Expedido en MELGAR – TOLIMA, a los 7 días del mes de septiembre de 2020.



Esp. ROBINSON DAVID ORTIZ OCAMPO
Coordinador General Sede Melgar



JJ INSTALACIONES ELECTRICAS

SAS 901022785-6

CERTIFICA QUE:

La señora **CATERIN VIVIANA HERNANDEZ FARFAN**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.070.952.089 de Facatativá, trabaja en la empresa desde el día 11 de Febrero de 2020 en el municipio de Ricaurte-Cundinamarca bajo un contrato de obra labor, desempeñando el cargo **INSPECTORA HSE** y devengando un salario mínimo de Ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos M/CTE (\$877.803) más un auxilio adicional de trescientos mil pesos M/CTE (\$300.000)

Se expide la presente certificación a los 7 días del mes de Septiembre de 2020 a solicitud del interesado.

Atentamente.

LUZ ADRIANA URQUIJO

Luz Adriana Urquijo Urquijo
Representante Legal

Bogotá D.C. 04 de septiembre de 2020

A QUIEN INTERESE

Certifico que el señor(a), **CATERIN VIVIANA HERNANDEZ FARFAN** identificada con cédula de ciudadanía número **1.070.952.089** de **Facatativa (Cundinamarca)** laboró en la empresa desde el 13 de enero de 2020 hasta el 11 de febrero de 2020, en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca) devengando un salario de \$1'800.000 pesos desempeñando el cargo de Inspectora SISO, teniendo un desempeño excelente en sus actividades.

Atentamente.



DENNIS ROMAN
Representante Legal
CR INGENIERIA EN MOVIMIENTO SAS

GODOY ACOSTA JORGE
CLL 5 N 31-15 SICOMORO

Servicio: Residencial **Municipio:** MELGAR
Estrato: 3 **Ruta:** 02-75-177-5250 **Ciclo:** 49

CÓDIGO
179723

Documento equivalente a la factura No: **99391211** **VENCIMIENTO** **JUL/24/2020**

TOTAL A PAGAR
\$435,817

SUSPENSIÓN

Doc. eq. a las facturas vencidas: 0 Vlr. Reclamación: **Tarifa aplicada**
Emisión: **13/JUL/2020** Int. financiación: .53 **607.9746**

(G): Generación (T): Transmisión (PR): Perdidas (R): Restricciones (D): Distribución (C): Comercialización = (CU): Costo kWh
250.1643 43.1002 84.6860 4.7747 338.3494 77.8457

Vr. a compensar: 0 Consumo estimado a compensar: .00
Horas a compensar: .00 Garantizado (DIUG-FIUG) 114.71 88.00 % Subsidio o Contribución: 6
Eventos a compensar: .00 Mensual (DIUM-FIUM) .53 2.00 Carga contratada (KW):
% dcto. cargo de distribución: .10 Acumulado (DIU-FIU) 10.80 17.00 Vr. reconexión:
Cargo de distribución: 319.0297 % Alumbrado Público: 10

Lectura anterior A: 192058 Lectura actual A: 192681 Factor 1 Energía Facturada 623
Rango 0-623 Consumo 623 Total Energía 378,768 Sub/Cont 0 Total 378,768
Unidad en (Kw - Hora)

Tarifa: JUN-2020 Valor(kWh): 607.9746 Periodo: 10/JUN/2020 - 12/JUL/2020 Días: 33 Tipo de lectura: CLT Consumo Lectura Tomada
Observación:

Financiación contingencia COVID 19-Energía
Valor: Fecha inicio: Fecha fin: Plazo: Cuota: Tasa:

CONCEPTOS FACTURADOS ENERGÍA
COD CONCEPTO VALOR MES
501 Consumo Activa 378,768
581 Intereses 6,046
SubTotal Energía 384,814

CONCEPTOS FACTURADOS OTRAS EMPRESAS
COD CONCEPTO VALOR MES
197 Interes Impuesto A.P. 605
571 Impuesto A. Público 37,877
SubTotal Alumbrado 38,482

CONCEPTOS FACTURADOS MUEVE TU HOGAR
SubTotal mueve tu hogar
COD CONCEPTO VALOR MES
911 Cargo Fijo Aseo 6,998
913 Cargo Variable No Aseo 3,579
914 Cargo Especial Aseo 780
917 Subsidio Aseo 2,337
919 Interes Aseo 61
SubTotal Aseo 12,521

Res. CREG 19-2007-798-3203

SERVICIO ASEO: SER BIENAL S.A. E.S.P. 830131031 USO ASEO RES.E. Sum % ven: -15.00% Periodo facturación: JUN-2020
Frecuencia corte (mes) 0 Ult. Pago fecha 12,275 - 13-07-20 Frecuencia (veces/semana) 3 Barrido 1
Frecuencia poda (año) 0 Valor financiado No aprovechable 0.0445 Unidades independientes
Frecuencia lavado 0 Cuotas pendientes Aprovechables 0 Aforos mes (M3) 0

Histórico Facturado
1 13065 2 14363 3 14363 4 14034 5 14034 6 12280
Componentes Tarifarios
TBL 3813.98 TA 0 TRT 6197.67 TLU 725.94
TDF 2345.22 TTL 35.92 TC 2458.27
Financiación contingencia COVID 19-Aseo
Valor: Fecha inicio: Fecha fin: Plazo: Cuota: Tasa:

Alumbrado Público: **ALCALDIA MELGAR** Palacio Municipal Tel: 2450298 Acuerdo: 001 del 25 de Mar 2014

FONDO DE ENERGÍA SOCIAL FOES
Consumo Valor Fórmula liquidación Factura de referencia Int. Mora: 50

Si vives en estratos 4, 5 o 6, o eres cliente no residencial, en celsia.com puedes realizar tu aporte voluntario "Comparto mi energía" (sugerido 10%).
Celsia Tolima factura en representación de Celsia Colombia S.A. E.S.P. NIT 800249860-1. Venta de medidores, materiales eléctricos y alquiler de paneles solares.
Responsable Impuesto sobre las ventas - IVA. No somos Grandes Contribuyentes. No efectuar retención en la fuente según D.R 2885 de 2001 y concepto 2 de 2002, únicamente para pago referente a servicios públicos domiciliarios. Documento equivalente a factura impreso por: Celsia Colombia S.A. E.S.P. con NIT 800.249.860-1

Transformador/Circuito: 028771 78 nupo calidad: 22 Nivel de tensión: 1 Medidor: 3501260/NCA Compensaciones STN 5.2774 Vigilado Superservicios

EL ABOGADO NO EXIGE DE LA SUSPENSIÓN

. LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, procede a realizar la liquidación de costas tal y como fue ordenado mediante el auto que ordeno seguir adelante la ejecución:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO en favor del demandante (ANDREA BRIYID ZUÑIGA SILVA) y en contra del ejecutado (JORGE ANDRES LONDOÑO SANCHEZ).

TOTAL.....\$ 140.000

Armenia, Quindío, septiembre 17 de 2020

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

2020-0012-00 (63001400300420200001200)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, septiembre dieciocho (18) dos mil veinte (2020).

Realizada la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, dentro del presente proceso de ejecución tramitado en contra de JORGE ANDRES LONDOÑO SANCHEZ la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fb432ef77059578e525d732385a54baff21b7d3826559bc1284b6f2c905dc9d
Documento generado en 17/09/2020 03:59:09 p.m.

CONSTANCIA: CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19 , la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud. pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.

De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

También se informa que la abogada designada no acepta el cargo designado en razón a que cuenta con numerosos nombramientos en este mismo sentido.

Armenia, septiembre 15 de 2020

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Radicado: 2020-066-00 (630013110042020006600)

Juzgado Cuarto de Familia

Armenia, Quindío, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede donde informa la abogada designada que no acepta el cargo por cuanto acredito los diversos nombramientos realizados por otros despachos judiciales, este operador Judicial dispone su reemplazo, en aras de no perjudicar los intereses de la solicitante, en consecuencia se nombra a **la Dra. IVONNE MARCELA QUINTERO LOPEZ, quien se puede ubicar en el correo: solucionesjuridicasbernalquintero@hotmail.com**, Como abogado en amparo de pobreza de MARICELA ARMERO. Líbrese comunicación al auxiliar de la justicia designada con las mismas previsiones del auto de fecha marzo 5 de 2020.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

Gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb0bbf05dedf9b75c1aeaa005934fde3e3043512ef400c1ca2844e999fc65bf6

Documento generado en 17/09/2020 08:45:22 a.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 15 de septiembre de 2020, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. No lo hizo. Sírvasse Proveer.

Armenia, Q., septiembre diecisiete (17) de 2020.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

PROCESO: 630013110004202000150 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Mediante auto de fecha septiembre siete (7) de dos mil veinte (2020), se INADMITIO por los argumentos allí consignados, la demanda para iniciar proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada a través de apoderado judicial por ALBERTO RINCON GRISALES, contra EMMA EMILIA ORDOÑEZ OVALLE y concedió para subsanar las falencias advertidas, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, por lo tanto, es procedente en este caso, aplicar la consecuencia jurídica que se desprende de dicho acontecer, que no es otra, que el RECHAZO de la demanda en aplicación de lo normado en el inciso segundo (2°) del numeral séptimo (7°) del artículo 90 del Código General del Proceso, con la correspondiente devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por los argumentos precedentemente consignados, la demanda para iniciar proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, presentada a través de apoderado judicial por ALBERTO RINCON GRISALES, contra EMMA EMILIA ORDOÑEZ OVALLE.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, entréguese a la parte actora los anexos acompañados con la demanda.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese la actuación surtida en el Despacho, previa cancelación de su radicación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b54bf94eca46c215e37823d76e47d238f0548e6e3e69eea82f14e826ceb4b6**
Documento generado en 17/09/2020 08:45:19 a.m.

Proceso Nro. 2020-0166-00 (6300131100042020016600)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

A despacho se encuentra demanda de ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIO, instaurada a través de apoderada judicial por la señora CARMEN LUCIA DELGADO CASTAÑO en favor de VALENTINA ARANGO DELGADO una vez estudiado el libelo, observamos que se encuentra ajustada a las normas procesales vigentes establecidas para ello, por lo que es procedente admitirla. -

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIO, instaurada a través de apoderada judicial por la señora CARMEN LUCIA DELGADO CASTAÑO en favor de VALENTINA ARANGO DELGADO, por cumplir con las exigencias determinadas en las disposiciones generales procesales establecidas para ello, contempladas en la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite previsto en el Artículo 390 del Código General del Proceso. -

TERCERO: Notifíquese igualmente a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de Familia

CUARTO: Se dispone correr traslado de la demanda a VALENTINA ARANGO DELGADO por el término legal de 10 días, haciéndole notificación personal de esta providencia, y entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que se pronuncie al respecto, pero en razón a que de la demanda se desprende que la señora ARANGO DELGADO se encuentra imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio establecido en la Ley, se hace necesario designarle un abogado de la especialidad Familia de la defensoría del Pueblo para que lo represente en este asunto y con este se surtirá la respectiva notificación.

En consecuencia, líbrese oficio a la Defensoría del Pueblo para que se sirvan designar abogado a la joven VALENTINA ARANGO DELGADO, con el fin de llevar a cabo la notificación personal del presente auto.

QUINTO: Se designa a la señora CARMEN LUCIA DELGADO CASTAÑO como personal de apoyo, **transitorio** de VALENTINA ARANGO DELGADO, para que ejerza la labor de apoyo, y actúe en su representación para dar inicio al proceso

ejecutivo de alimentos en favor de la joven discapacitada y en contra del señor JOSE GILBERTO ARANGO ECHEVERRY.

SEXTO: Se le reconoce personería para que represente a la parte demandante, en los términos conferidos en el poder a la Dra, LUZ HELENA HERRERA ALZATE.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72cff2f3b2fba1a79c07764119d47b682ffedbc53ca276895a324730b7b9f573

Documento generado en 17/09/2020 08:45:24 a.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al señor Juez, que la presente demanda ya nos había correspondido por reparto, la cual se le asignó el número de radicado 2020-00126-00, la misma se encuentra debidamente admitida.

Armenia, septiembre 17 de 2020.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Rad. 2020-0167-00 (6300131100042020016700)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y efectivamente el despacho encuentra que se trata de una misma demanda con idénticos hechos, pretensiones y partes, que ya está siendo tramitada por este despacho judicial con el radicado **63001311000420200012600 (admitida)**,

Muy seguramente se radico doble debido a que la apoderada de la parte actora envió la demanda al correo electrónico del centro de servicios dos veces y en diferentes fechas.

En consecuencia, el despacho se abstiene de asumir su conocimiento, y, por tanto, se ordena enviar el formato de compensación al centro de servicios judiciales para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef21756a74a504320ba3f640cc8e052ea332801784e2b67590d801c319b22166

Documento generado en 17/09/2020 04:20:12 p.m.

Expediente 6 3 0 0 13 1 1 0 0 0 4 2 0 2 0 0 0 1 6 9-0 0

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda para adelantar proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurado a través de apoderado judicial por DIANA MARIA TRUJILLO OROZCO, contra JHANDERSON LOPEZ OCAMPO, la que al ser estudiada se observa reúne los requisitos formales, con las exigencias establecidas en el art. 82 y ss. del Código General del Proceso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el trámite de la CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada a través de apoderado judicial por DIANA MARIA TRUJILLO OROZCO, contra JHANDERSON LOPEZ OCAMPO.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

CUARTO: Como la actora remitió copia de la demanda con sus anexos al demandado, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a la parte pasiva, de conformidad con lo estipulado en el artículo 6 inciso 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Dado lo anterior se dispone notificar personalmente al demandado del auto admisorio y se le corre traslado por el término de veinte (20) días para que conteste. Lo anterior es resorte del actor.

QUINTO: Al doctor JULIÁN ANDRÉS CARMONA ARANGO, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b2ab4b5764a95342da21af0bfb8d1556415dbc3fc539e656c917072f342a57f2**
Documento generado en 17/09/2020 08:45:16 a.m.*

Expediente 2020-00172-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Q., septiembre dieciocho (18) de dos mil
veinte (2020).

A Despacho se encuentra demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial, por los señores RICARDO ADRIAN RAMIREZ CASTRO y HEIDI VIVIANA CORTES PEREZ, demanda que al ser estudiada se observa reúne los requisitos formales de los Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y en virtud a ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderado judicial, por los señores RICARDO ADRIAN RAMIREZ CASTRO y HEIDI VIVIANA CORTES PEREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite del PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. Art. 577 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial en Asuntos de Familia.

CUARTO: Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda principal, los cuales tendrán el valor probatorio correspondiente en el momento de dictar las sentencias respectivas.

Una vez, se notifique lo pertinente a las entidades respectivas, pasar las diligencias a despacho para emitir el respectivo fallo en forma anticipada, conforme al artículo 278 del código general del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora GLORIA MARCELA BALLEEN CERON, para actuar en las presentes diligencias de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b5b02fbb9acac168c28db5ee187c05f99991822d35a1f4af5216a387095e35**

Documento generado en 17/09/2020 08:45:09 a.m.

Expediente 2020 00173-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

Se dirige al Despacho el señor EDISON FABIAN GOMEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.730.348 expedida en Armenia Quindío, solicitando se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para que se le promueva proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Lo anterior dada la imposibilidad o incapacidad de pagar o atender los gastos que genera contratar los servicios de un profesional del derecho; dicha manifestación la hace bajo la gravedad de juramento de acuerdo con las exigencias de los Art. 151 a 152 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, en consecuencia se procederá de conformidad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza al señor EDISON FABIAN GOMEZ GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.730.348 expedida en Armenia Quindío, solicitando se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para que se le promueva proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior manifestación désignese para que la represente en proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, al **Dr. ARLEY MAURICIO PEÑA MANTILLA, quien se puede ubicar en el correo: mabogadosjuridtasasociados@gmail.com, otro correo: abogado.mantilla@gmail.com**, abogado en Amparo de Pobreza.

Notifíquese esta designación conforme a lo dispuesto por el Art. 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: El anterior nombramiento es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a5edc9e4130dbfc555299dad7a3c7467860c18152267c3bfd55fb5bf911c5f**

Documento generado en 17/09/2020 08:45:12 a.m.